CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Gutiérrez Urrego TP. 199.334 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; se deja constancia que, el correo electrónico relacionado por la abogada en la demanda, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada y el causante no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguro Generales Suramericana S.A
Demandado	Luz Marina Arias Bedoya Herederos Indeterminados De Leobardo Betancur Arcila
Radicado	05001 40 03 013 **2022 00756** 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1024
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de **Seguros Generales Suramericana S.A** en contra de **Luz Marina Arias Bedoya y Herederos Indeterminados de Leobardo Betancur Arcila,** por los siguientes conceptos:

Por los siguientes cánones de arrendamiento:

DESDE	HASTA	EXIGIBLE	Valor
09 enero 2022	08 febrero 2022	13 enero 2022	$990.754
09 febrero 2022	08 marzo 2022	10 febrero 2022	$1.953.000
09 marzo 2022	08 abril 2022	10 marzo 2022	$1.953.000
09 abril 2022	08 mayo 2022	12 abril 2022	$1.953.000
09 mayo 2022	31 mayo 2022	12 mayo 2022	$1.953.000
TOTAL			**$8.802.754**

Intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir de la fecha exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Leobardo Betancur Arcila** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 70.049.688, en consecuencia, por la secretaría se ordena su publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Gutiérrez Urrego**, portadora de la **T.P. 199.334** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

SEXTO: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 047 **Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy** 17 DE MARZO DE 2023 **a las 8:00 A.M.**

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f255d4cfc13d7db3f0161c5c5d5ac6e2f195fd48178332ebfcce8b7f1b3d9**
Documento generado en 16/03/2023 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica